HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Jorge Caballero Román, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo que señalan y disponen los artículos, 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 9 fracción II , 10 apartado A, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente: **" INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**", Lo anterior al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S.

Como de muchos es sabido, el sistema político electoral en nuestro país ha sido objeto de reformas, las cuales a nivel federal se realizaron las concernientes a algunas disposiciones en materia político-electoral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con el objeto de que fueran conocidas y acatadas dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, y de acuerdo al texto

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de dicha reforma se implementó la posibilidad de elección consecutiva, y en el caso que nos atañe se contempló lo referente a la elección de Diputados.

Es necesario señalar que en la reforma a la que se hace alusión, se estableció lo relativo a la elección consecutiva aplicable en la legislación de las entidades federativas, al mandatar que las constituciones de los estados, debían establecer que ésta se dé hasta por cuatro periodos consecutivos, para el caso de los diputados integrantes de las legislaturas locales, lo cual implicó la obligación de establecer en ellas, las reglas específicas que darán certeza respecto de los procesos de elección consecutiva.

Por lo que tenemos el antecedente de que en las legislaturas anteriores se han realizado las modificaciones necesarias a nuestra Constitución Local y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con tal fin, prueba de ello la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, en la que se realizaron las adecuaciones necesarias a efecto de armonizar nuestra legislación electoral con lo dispuesto en la Constitución Federal, por así ser necesario respecto de la elección consecutiva respecto del cargo de Diputado Local.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Y en el caso que nos ocupa, tenemos que en las fracciones que componen el artículo 35 de nuestra Constitución Política del Estado, se señalan de manera específica los requisitos para ser Diputado:

> *ARTICULO 35.- Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:*
>
> *Por lo que dichas fracciones de la I a la VIII quedan como se encuentran.*

Y los párrafos quintos y sextos del mismo artículo señalan lo siguiente:

> ***Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.***
>
> ***Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE JULIO DE 2015)***

Ahora bien, es necesario señalar que en la elección pasada del seis de junio del presente año, en la cual se renovaron la Gubernatura, las diputaciones locales, los 60 ayuntamientos, y las presidencias de comunidad, se dio una situación que causó confusión tanto en la población en general como en los diputados que formaban parte de la LXIII Legislatura y deseaban ser registrados como candidatos al mismo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cargo ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y para quienes deseaban registrarse como candidatos a diputados, en razón de lo siguiente:

De acuerdo a la transcripción del artículo 35 de la Constitución Local, en el que se señalan los requisitos para ser Diputado, existe el párrafo quinto y sexto en dicho artículo, y al realizar el análisis correspondiente, se desprende que dichos párrafos son contradictorios y los mismos solo provocan confusión ya que señalan lo siguiente:

> ***Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.***
>
> ***Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE JULIO DE 2015)***

Por lo que se tiene entonces, que al contemplarse la figura de elección consecutiva en la Constitución Local, es inaplicable, ocioso y contradictorio lo señalado en el párrafo quinto del mencionado artículo, ya que en la redacción del mismo ***se entiende que se limita e impide que una persona que fue diputado local suplente, pueda acceder al mismo cargo pero ahora como propietario y esa***

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

no fue la idea del legislador al implementarse la reforma electoral a que se ha hecho mención, razón por la cual se tiene que derogar por no ser acorde a lo dispuesto en cuanto se refiere a la elección consecutiva, ya que si no se deroga dicho párrafo, se estaría limitando el derecho de un ciudadano y restringiendo su derecho a ser votado, lo cual a todas luces implica una violación a los derechos político-electorales del Ciudadano.

Un punto importante a destacar, es que en el caso de que un legislador actual, en el futuro pretendiera participar nuevamente en la correspondiente elección para acceder a dicho cargo, sabemos que en los ciudadanos recae la decisión o no de volverlos a favorecer con el voto y precisamente esta es una de las bases que dieron soporte a la reforma electoral para que se contemplara en la Constitución Federal y esto impone la obligación de generar una relación que vincula al Representante Popular con los ciudadanos que lo favorecieron con su voto y en su momento serán estos que decidirán ratificarlo o no, en base al trabajo desempeñado, pero para que esto se dé, se deben de generar las disposiciones legales correctas que eviten la contradicción y confusión al momento de querer registrase como candidato, como actualmente sucede con los párrafos que se pretenden derogar.

Por lo que respecta al párrafo sexto del artículo 35 de nuestra constitución que se pretende derogar, es en razón de que el mismo señala que: ***Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes,*** lo cual podemos señalar como absurdo, contradictorio y confuso, puesto que como se ha venido manifestando, esta limitante se encuentra totalmente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

superada al encontrarse la elección consecutiva ya contemplada en la Constitución Federal y en la Local, por lo tanto no tiene razón de que dicho párrafo se siga contemplando en la Constitución Local y he ahí la importancia de derogarlo.

Ahora bien, derivado del análisis realizado al artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, considero que se debe de adicionar de manera clara y especifica un párrafo más, el cual sería el octavo, el que deberá quedar de la siguiente forma: "**En el caso de Diputados, estos podrán ser electos para el período inmediato siguiente, no importando si en el período inmediato anterior tenían el carácter de Diputado propietario o suplente**".

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Diputado Jorge Caballero Román, someto a consideración de ésta LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 35.- Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: fracciones I a la VIII…, quedan igual,

Se adiciona Párrafo octavo: -

"Los diputados, podrán ser electos para el período inmediato siguiente, no importando si en el período inmediato anterior tenían el carácter de Diputado propietario o suplente".

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. En términos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33